

ACTA 025/2012

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE -----

Siendo las quince horas con veintidós minutos del día treinta de abril de dos mil doce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores y el Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

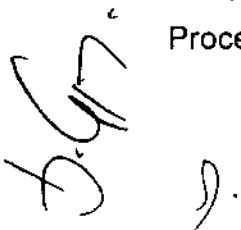
El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 07/2012, relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley 02/2012.



- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 02/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2011.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 40/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 41/2011.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 42/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 53/2011.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, después de haber preguntado a los integrantes del Consejo General, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 07/2012, relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley 02/2012. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

"VISTOS: En virtud que el término de tres días hábiles concedido al Ayuntamiento de Yobain, Yucatán, a través de su representante legal, por


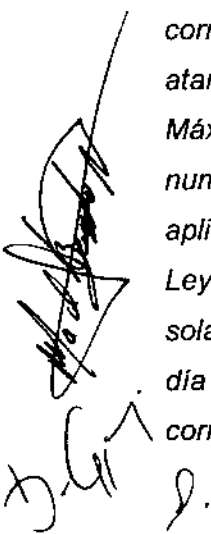
[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature and arrow pointing to the text]

acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil doce **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la citada autoridad, mediante cédula en fecha trece de abril del presente año; corriendo su término del dieciséis al dieciocho del mes y año en cuestión; y toda vez que hasta la presente fecha **no ha remitido documental alguna** a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado mediante el auto de referencia, y en consecuencia, al diverso de fecha doce de marzo del presente año, pronunciado por este Órgano Colegiado en el expediente relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley marcado con el número **02/2012**, consistente en precisar cuál es el horario y días en que funcionan las oficinas de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en comento, debiendo remitir en la modalidad de copia certificada el documento que así lo acredite, o bien precisando su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, **se hace efectivo el apercibimiento** establecido en el proveído de fecha cuatro de abril del año en curso, y por lo tanto, **se amonesta** al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán.-----

----- En ese sentido, con fundamento en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y 47 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente conforme al diverso 57 J de la Ley invocada, **se requiere** de nueva cuenta al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su representante legal, a saber, el Presidente Municipal del propio Ayuntamiento, para que en el término de **TRES días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento de referencia, esto es, **informe cuál es el horario y días en que funcionan las oficinas de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en referencia, y remita en la modalidad de copia certificada el documento que así lo acredite, o bien, informe sobre su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle**, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del multicitado numeral 56, esto es, Multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado. -----

----- Asimismo, con fundamento en los ordinales 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia vigente, se ordena efectuar la notificación correspondiente a la autoridad e informar lo conducente al quejoso; en lo que atañe a este último, pese a no ser parte en el presente Procedimiento, esta Máxima Autoridad del Organismo Público Autónomo, con fundamento en los numerales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la multicitada Ley, determina que el presente acuerdo se informe de manera personal, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo del año que transcurre de**

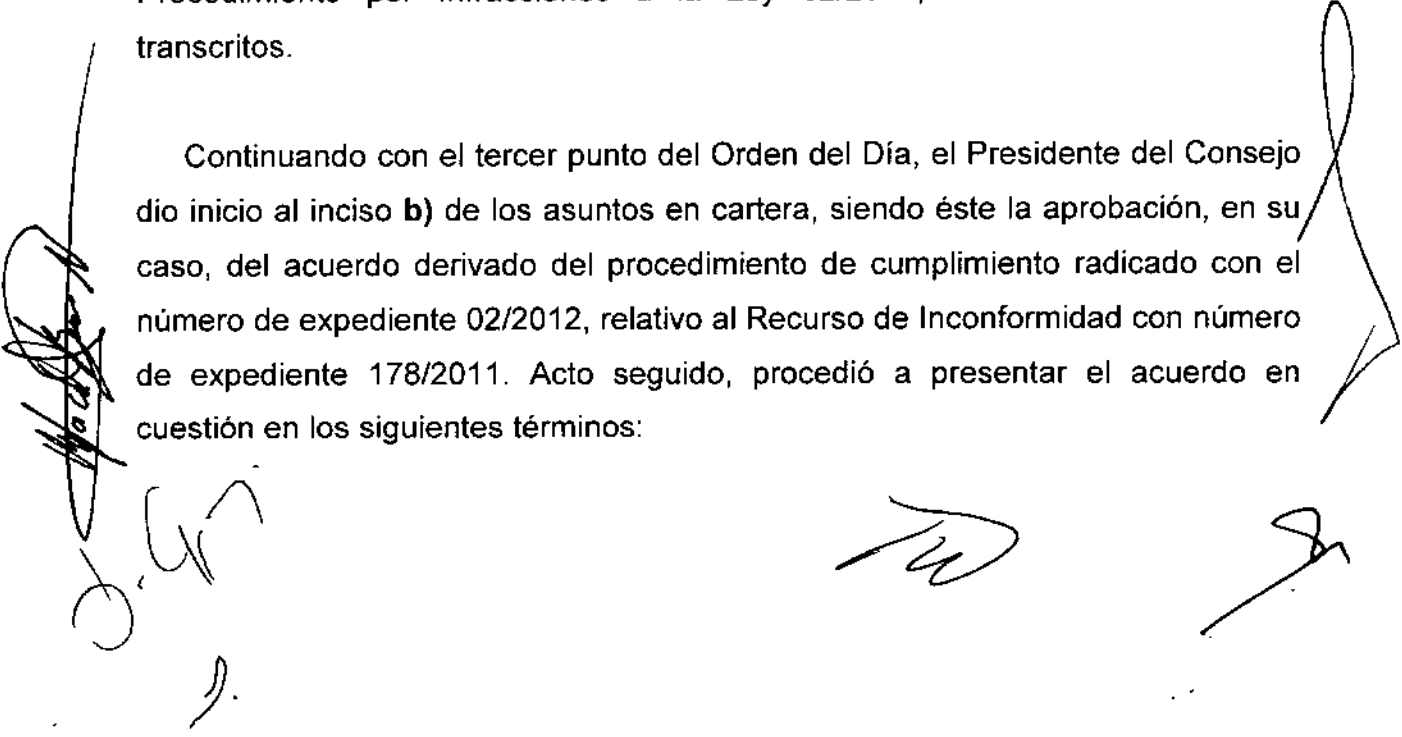


las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para tales efectos, al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señalada, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, este acuerdo le sea informado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ahora, en lo que atañe, al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, se ordena que ésta se efectúe de manera personal, a través de su representante legal, a saber, el Presidente Municipal del mismo, de conformidad a los artículos 25 y 26 del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al referido 57 J. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 07/2012, relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley 02/2012, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

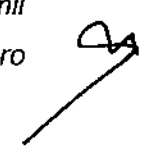
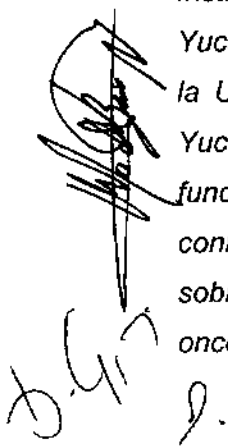
ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 07/2012, relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley 02/2012, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 02/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2011. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left side, there is a large, complex signature that appears to be 'José Antonio Pérez Caballero'. Below it, there are several smaller, less distinct signatures and initials. On the right side, there are two more signatures, one of which is a simple, stylized mark. The overall appearance is that of a document with multiple signatories.

"VISTOS: En virtud que el término de tres días hábiles concedido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad de manera personal en fecha veintisiete del mes y año en cuestión; corriendo su término del treinta de enero al primero de febrero del año que transcurre; y toda vez que hasta la presente fecha la citada Titular no ha remitido documental alguna, a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado mediante auto de referencia, y en consecuencia, al diverso de fecha cinco de diciembre de dos mil once, efectuado por la Secretaria Ejecutiva del Organismo Autónomo en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad marcado con el número **178/2011**, consistente en la remisión del Acta u oficio donde se firmó la autorización de la obra de la calle 24 por 19 y su descripción, que forma parte del Informe Justificado, o bien precisare su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo de fecha dieciocho de enero del presente año, y por lo tanto, se **amonesta** a la Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, C. Jessica Yarisol Rosado Pérez. - - - - - En ese sentido, con fundamento en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y 47 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente conforme al diverso 57 J de la Ley invocada, se **requiere** de nueva cuenta a la citada Titular, para que en el término de **TRES días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento de referencia, esto es, **la remisión del Acta u oficio donde se firmó la autorización de la obra de la calle 24 por 19 y su descripción, o bien, informe sobre su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle**, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del multicitado numeral 56, esto es, Multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado. - - - - -

- - - - - Con independencia de lo anterior, este Consejo General, con fundamento en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, **requiere por única ocasión** al superior inmediato de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a saber, **el Presidente Municipal**, para que en el ámbito de sus funciones haga uso de los medios que se encuentren a su alcance, a fin de conminar a la referida Titular, con el objeto que esta última dé cumplimiento sobre el acatamiento al requerimiento de fecha cinco de diciembre de dos mil once, emitido en los autos del medio de impugnación marcado con el número



178/2011, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle; y lo informe al suscrito dentro del término de **veinticuatro horas** para los fines legales correspondientes; lo anterior es así, pues ante un requerimiento de esta naturaleza, el superior jerárquico deberá hacer uso de todos los medios a su alcance, incluso las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables puede formular e imponer, respectivamente, para conseguir ese cumplimiento, siendo obvio, que si el subordinado, en este caso, la Titular de la Unidad de Acceso compelida, se resistiese a cumplimentar la determinación en cita, la deberá acatar directamente el Presidente Municipal, independientemente de las sanciones que le pudiera imponer, ya que el requerimiento aludido no puede tener como fin que éste se entere únicamente que la Titular de la Unidad de Acceso recurrida no cumple con el pronunciamiento en comento; lo antes expuesto, en razón que del análisis efectuado al acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de julio de dos mil diez, presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, mediante oficio número **237/PRESIDENCIA/2010**, en fecha veinte de agosto de dos mil diez, se deduce, que a propuesta del Alcalde del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, se designó y aprobó por unanimidad el nombramiento de la Licenciada, Jessica Yarisol Rosado Pérez como Titular de la Unidad de Acceso del referido H. Ayuntamiento; así también, del propio estudio, se advirtió que la Unidad de Acceso en mención, constituye una de las Oficinas que integran la Administración Pública Municipal, y que ésta no depende de ninguna de las diversas Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento; por lo tanto, es evidente que en la especie, **el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es el superior inmediato de la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en referencia**; pues así se desprende, de la interpretación armónica de los artículos 80, 81 y 83 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, se colige que el Presidente Municipal de un Ayuntamiento actúa como Órgano Ejecutivo de la Administración Pública Municipal, siendo que, previo acuerdo con el Cabildo tiene la facultad de crear las Oficinas y Dependencias para garantizar el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y que los Titulares de éstas, deberán acordar directamente con éste último, encontrándose por ello, **subordinados de manera inmediata y directa a dicho Presidente**; en tal virtud, se apercibe al Alcalde del H. Ayuntamiento en cita, que en caso de no cumplir con lo requerido, el presente procedimiento se sustanciará de manera conjunta contra él y la Titular de la Unidad de Acceso, resultando procedente instar al superior inmediato de ambas autoridades, a saber, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.-----

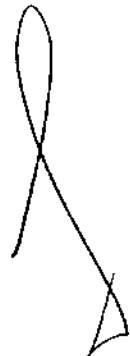
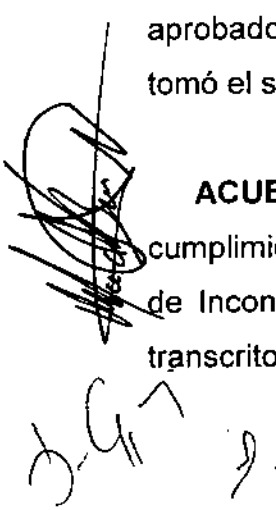
Finalmente, con fundamento en los ordinales 28 fracción I y 34 fracción IX de



la Ley de la Materia vigente, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquellos que deban notificarse personalmente; con fundamento en los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo del año que transcurre de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señalada, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ahora, en lo que atañe a la Titular de la Unidad de Acceso y al Presidente Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de conformidad a los numerales 25 y 26 del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al referido 57 J, se ordena que la notificación se realice de manera personal. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 02/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

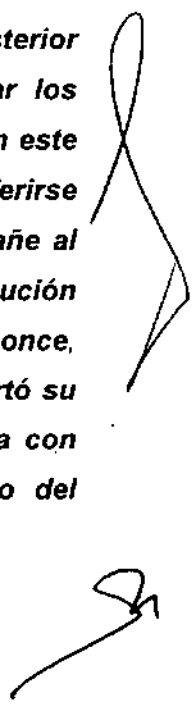
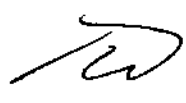
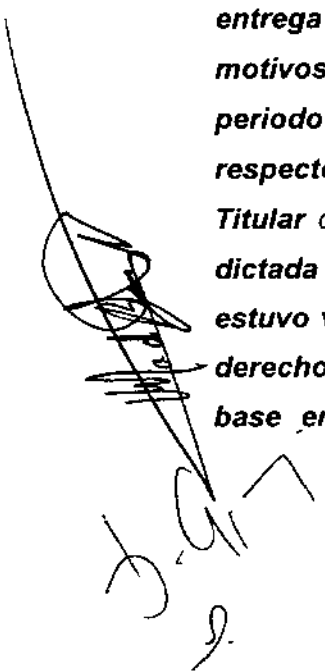
ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 02/2012, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2011, en los términos antes transcritos.



Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **c)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 40/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 41/2011. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

VISTOS: Téngase por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2254/2011 de fecha cinco de diciembre de dos mil once, mediante el cual informa sobre el incumplimiento a la definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil once, emitida en el expediente de inconformidad radicado bajo el número **41/2011**, con motivo de la vista de tres días que este Órgano Colegiado le diera por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, mismo que se le notificara por oficio número INAIP/CG/ST/2046/2011, en fecha treinta de noviembre del referido mes y año, por lo que su término corrió del primero al cinco de diciembre de dos mil once; por lo tanto, se considera que cumplió en tiempo; no se omite manifestar que los días tres y cuatro de diciembre del propio mes y año; agréguese para los efectos legales correspondientes. -----

Del análisis efectuado al oficio de referencia, se deduce que el incumplimiento a la determinación de fecha veintiocho de abril de dos mil once, dictada en el recurso de inconformidad marcado con los dígitos **41/2011**, sigue subsistiendo, por las siguientes razones: si bien **el Tesorero del Ayuntamiento en cita, motivó la inexistencia** de las facturas y cheques relativos a la compra de máquinas de coser, **respecto al periodo correspondiente del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, al precisar que en dicho tiempo no se realizó compra alguna de máquinas de coser, lo cierto es, que **en lo atinente al diverso inherente del primero al treinta y uno de enero de dos mil once, omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, para su posterior entrega al particular o en el caso de su inexistencia informar los motivos que le originaron, pues sólo se limitó a manifestar que en este periodo sí se entregaron máquinas, aunado a que descartó proferirse respecto a la lista de los beneficiarios; así también, en lo que atañe al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, se consideró que la resolución dictada por ésta en fecha veintidós de noviembre de dos mil once, estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información, pues al haber sido emitida con base en la respuesta y documentos enviados por el Tesorero del**



Ayuntamiento, que carecen de manifestación alguna en lo que concierne al periodo del primero al treinta de enero de dos mil once, así como de la lista de los beneficiarios, tal como se determinó con antelación, el Titular no garantizó cuál es el destino de la información instada y por ende sus gestiones no resultaron procedentes; en tal virtud, se determinó que se tendría por incumplida la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil once, hasta en tanto el Tesorero y Titular de Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, realizaran lo siguiente:

El Tesorero del Ayuntamiento en cita, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a las facturas y cheques por la compra de máquinas de coser, con relación al periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero de dos mil once, así como de la lista de los beneficiarios, y la entregue al Titular para los efectos legales correspondientes o bien, informe las razones de su inexistencia.

El Titular de la Unidad de Acceso, por su parte:

- 1. Con base en la respuesta propinada por la Unidad Administrativa en cita, emita resolución en la que ordene poner a disposición de la ciudadana la información que le remitiese el Tesorero Municipal con motivo de lo señalado en el punto inmediato anterior, o en su defecto declare formalmente la inexistencia de la misma.**
- 2. Notifique la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, así como la diversa emitida con motivo de lo anterior, en el domicilio proporcionado por el solicitante para tales efectos.**
- 3. Remita a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento al presente acuerdo y por ende, a la definitiva emitida en el recurso de inconformidad al rubro citado.**

En razón de lo anterior, resulta evidente el incumplimiento por parte del Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, así como del Titular de la Unidad de Acceso compelida, no obstante lo anterior, si bien lo que procedería en la especie, en cuanto al Tesorero Municipal, es hacer efectiva la medida de apremio prevista en la fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, el apercibimiento correspondiente, establecido en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil once, lo cierto es, que en razón de las reformas a la Ley en cita, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha seis de enero de dos mil doce, que entraran en vigor respecto a los procedimientos



sustanciados por este Órgano Colegiado, el día nueve del propio mes y año, dicho supuesto normativo se derogó; en tal virtud, esta Máxima Autoridad, considera que lo procedente en este asunto **es dejar sin efectos el apercibimiento en comento**, pues no obstante que el supuesto jurídico y su consecuencia se suscitaron previo a la entrada en vigor de la Ley de referencia, es inconcuso que la reforma que sufrió el artículo 56, beneficia a la autoridad responsable, esto, aplicando a contrario sensu el principio de irretroactividad contemplado en párrafo primero del artículo 14 de nuestra Carta Magna, y por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:

"Quinta Época

No. Registro: 318914

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXIII

Materia(s): Penal

Tesis:

Página: 473

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia, retroobrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la irretroactividad, cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo.

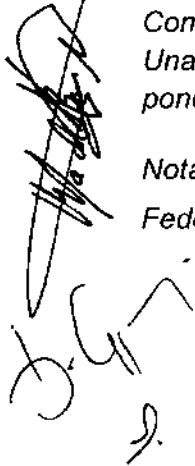
Amparo 1232/52. Líneas Unidas del Norte, S. C. L. 11 de agosto de 1952. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Epoca:

Tomo LXXII, página: 2107. Amparo administrativo en revisión. 854/41. 23 de abril de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Franco Carreño.

Tomo LXXI, página: 3496. Amparo administrativo en revisión. 6417/41. "La Compañía del Puente de Nuevo Laredo", S. A. 3 de marzo de 1942. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

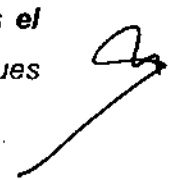
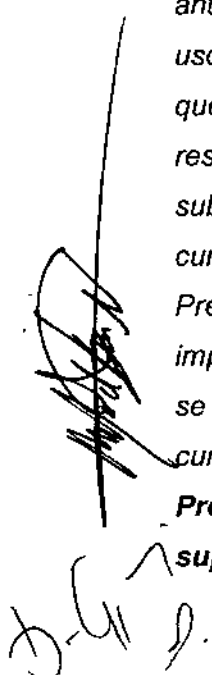
Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Octava Parte, página 424, como relacionada con la



jurisprudencia 248.”

Por lo tanto, con fundamento en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia vigente, se le requiere **de nueva cuenta al Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, C. Luis Alberto Cab Rosado**, para que dentro del término de **TRES días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento en términos de lo expuesto en el presente acuerdo, en otras palabras: **realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a las facturas y cheques por la compra de máquinas de coser, en relación al periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero de dos mil once, así como de la lista de los beneficiarios correspondientes, y la entregue al Titular de la compelida para los efectos legales correspondientes o bien, en el supuesto de resultar inexistente informe los motivos que le originaron, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, esto es, una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.** - - - - -

- - - - - De igual forma, se **requiere por única ocasión** al superior inmediato del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a saber, **el Presidente Municipal**, para que en el ámbito de sus funciones haga uso de los medios que se encuentren a su alcance, a fin de conminar al citado Tesorero del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con el objeto que este último **informe** dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sobre el acatamiento a la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once **o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle**; lo anterior es así, pues ante un requerimiento de esta naturaleza, el superior jerárquico deberá hacer uso de todos los medios a su alcance, incluso las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables puede formular e imponer, respectivamente, para conseguir ese cumplimiento, siendo obvio, que si el subordinado, en este caso, el Tesorero del Ayuntamiento, se resistiese a cumplimentar la determinación en cita, la deberá acatar directamente el Presidente Municipal, independientemente de las sanciones que le pudiera imponer, ya que el requerimiento aludido no puede tener como fin que éste se entere únicamente que el Tesorero de la Unidad de Acceso recurrida no cumple con el pronunciamiento en comento; siendo que en la especie el **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, es el superior inmediato del Tesorero del Ayuntamiento en referencia**; pues



de la interpretación armónica de los artículos 80, 81 y 83 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el tres de enero del año en curso, se colige que el Presidente Municipal de un Ayuntamiento actúa como Órgano Ejecutivo de la Administración Pública Municipal, siendo que, previo acuerdo con el Cabildo tiene la facultad de crear las Oficinas y Dependencias para garantizar el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y que los Titulares de éstas, deberán acordar directamente con éste último, encontrándose por ello, **subordinados de manera inmediata y directa a dicho Presidente**; en tal virtud, se apercibe al Alcalde del H. Ayuntamiento en cita, que en caso de no cumplir con lo requerido, el presente procedimiento se sustanciará de manera conjunta contra él y el Tesorero de la Unidad de Acceso, resultando procedente instar al superior inmediato de ambas autoridades, a saber, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán.----- Por otro lado, se **requiere por única ocasión** al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con el objeto que **informe** dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sobre el cumplimiento a la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once o, **en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle.**----- Finalmente, con base en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Materia vigente, el suscrito ordena realizar las notificaciones correspondientes a las partes; en lo que respecta al particular, toda vez que el presente proveído no es de aquellos que deban notificarse personalmente, esta Máxima Autoridad, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la Ley en cita, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de manera personal al impetrante, solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señalada, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ahora, en lo que atañe al Presidente Municipal, Tesorero y Titular de la Unidad de Acceso, todos del Ayuntamiento en cita, de conformidad a los ordinales 25 y 26 del multicitado

Código, de aplicación supletoria conforme al diverso 57 J de la Ley de la Materia Vigente, se ordena que las notificaciones respectivas se realicen de manera personal; finalmente, la notificación a la Secretaria Ejecutiva se ordena realizar mediante oficio. Cúmplase."

A pregunta expresa del Consejero Traconis Flores, la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho María Astrid Baquedano Villamil, respondió que en virtud de las reformas efectuadas a la Ley de la Materia el apercibimiento como medida de apremio fue derogado, por lo tanto, se determinó dejar sin efectos el apercibimiento realizado con anterioridad al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, por resultar beneficiosa para la Autoridad Responsable dicha supresión, esto con fundamento en el principio de irretroactividad contemplado en párrafo primero del artículo 14 de nuestra Carta Magna aplicado a contrario sensu.

De igual forma, continuó precisando que los efectos del acuerdo versan en requerir a la autoridad antes citada para que en un término de tres días de cumplimiento a la resolución respectiva, y dado el caso, que no presente cumplimiento alguno, se procederá a aplicar las medidas de apremio que correspondan. Asimismo, manifestó que son tres los funcionarios públicos involucrados en el acuerdo presentado; el primero, es el Tesorero Municipal, al cual se dejó sin efectos el apercibimiento realizado con anterioridad; el segundo, es el Presidente Municipal, toda vez que con las reformas a la Ley de la materia, se vincula al superior jerárquico inmediato que según la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es el Presidente Municipal, y finalmente por el hecho de caer en un incumplimiento se relaciona al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión.

Por último, respecto al procedimiento a seguir en la aplicación de las medidas de apremio, indicó que se respetarán los términos establecidos por el Consejo General para cada caso; si persiste el incumplimiento transcurridos los dos primeros medios de apremio establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, procederá a solicitar de forma conjunta y ante las autoridades competentes la suspensión de los tres servidores públicos involucrados en el procedimiento.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 40/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 41/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 40/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 41/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 42/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 53/2011. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

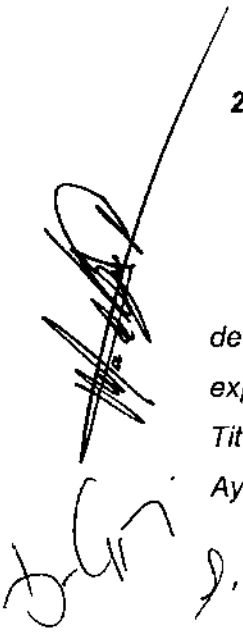
*“VISTOS: Téngase por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el oficio marcado con el número **INAIP/SE/ST/337/2012** de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, mediante el cual informa sobre el incumplimiento a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once, emitida en el expediente de inconformidad radicado bajo el número **53/2011**, con motivo de la vista de tres días que este Órgano Colegiado le diera por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil doce, mismo que se le notificara por oficio número **INAIP/CG/ST/38/2012**, en fecha trece del referido mes y año, por lo que su término corrió del dieciséis al dieciocho del enero del presente año; por lo tanto, se considera que cumplió en tiempo; agréguese para los efectos legales correspondientes. ---*

*Del análisis efectuado al oficio de referencia, se deduce que en efecto el incumplimiento a la determinación de fecha nueve de mayo de dos mil once, dictada en el recurso de inconformidad marcado con los dígitos 53/2011, sigue subsistiendo únicamente en cuanto al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, esto, en razón de las siguientes consideraciones: toda vez que respecto al Tesorero Municipal, proporcionó información que **sí corresponde** a la requerida por el*

inconforme, pues entregó al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, copias simples de las siguientes constancias: a) factura número 0831, por el concepto de Estimación 1, y factura número 084, en razón de la Estimación 2, ambas del contrato FISM-MAXCANU-YUCATÁN-003-2010, relativo a la construcción de la calle en referencia, b) dos cheques expedidos por el Ayuntamiento en cita, el primero por la cantidad de \$ 139,459.54 pesos y el segundo de los nombrados, por la suma de \$ 185,999.56, uno y otro, a favor del C. Ibis Alberto Lugo Palmer, y c) documentos denominados "ESTIMACIÓN 1" y "ESTIMACIÓN 2", inherentes al presupuesto de la pavimentación de la calle treinta por quince y trece, del Municipio de Maxcanú, Yucatán, que contienen entre otros documentos: volúmenes de obra, resumen de estimación, números generadores, planos de localización de la obra, bitácoras de obra y fotos del lugar de la construcción; documentos de mérito que en su conjunto integran el presupuesto de construcción de la calle aludida por el ciudadano en sus solicitud de acceso; en tal virtud, se consideró el cumplimiento a la resolución materia de estudio, por parte de la citada Unidad Administrativa; empero, en lo referente **al Titular de la Unidad de Acceso** del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, se determinó que no acató la definitiva en comento, ya que si bien con base en la respuesta e información que le fuere propinada por el Tesorero, emitió determinación en cumplimiento en fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, a través de la cual ordenó poner a disposición del recurrente, la información previamente valorada, lo cierto es, que no hizo del conocimiento de éste el sentido de su resolución, en otras palabras, descartó realizar la notificación correspondiente, ya que no se advirtió documental alguna que así lo acredite; por lo tanto, **se estableció que se tendría por incumplida la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once, hasta en tanto el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, realice lo siguiente:**

1. **Notifique** al particular la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, en el domicilio proporcionado por el solicitante para tales efectos.
2. **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento al presente acuerdo y por ende, a la definitiva emitida en el recurso de inconformidad al rubro citado.

En razón de lo anterior, resulta evidente que el incumplimiento a la determinación de fecha nueve de mayo de dos mil once, dictada en el expediente de inconformidad 53/2011, subsiste únicamente por parte del Titular de la Unidad de Acceso compelida, pues el Tesorero del propio Ayuntamiento, ya efectuó las gestiones correspondientes y entregó



información que sí corresponde a la requerida, tal y como lo decretó la Secretaría Ejecutiva del Instituto; en consecuencia, el presente procedimiento se seguirá sustanciando únicamente contra el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán; en tal virtud, con fundamento en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia vigente, se **requiere por única ocasión** al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con el objeto que **informe** dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sobre el cumplimiento a la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once o, **en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle.** - - - - -

Finalmente, con base en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Materia vigente, el suscrito ordena realizar las notificaciones correspondientes a las partes; en lo que respecta al particular, toda vez que el presente proveído no es de aquellos que deban notificarse personalmente, esta Máxima Autoridad, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la Ley en cita, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de manera personal al impetrante, solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señalada, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ahora, en lo que atañe al Presidente Municipal, Tesorero y Titular de la Unidad de Acceso, todos del Ayuntamiento en cita, de conformidad a los ordinales 25 y 26 del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al diverso 57 J de la Ley de la Materia Vigente, se ordena que las notificaciones respectivas se realicen de manera personal; finalmente, la notificación a la Secretaría Ejecutiva se ordena realizar mediante oficio. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 42/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 53/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 42/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 53/2011, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con treinta y dos minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha treinta de abril dos mil doce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAYA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO



LICDA. MARÍA ESTRO BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA